

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Chacrasana, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima		
Provincia	Lima		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Chacrasana	Lurigancho	310 778.3686	8 677 803.5747

**Artículo 2.** Aprobar el expediente técnico de delimitación (memoria descriptiva, ficha técnica y planos) del Sitio Arqueológico Chacrasana, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos, áreas y perímetro que se consigna a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Plano Perimétrico	Plano de ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Área (ha)	Perímetro
Chacrasana	PP-110-MC_DGPA/DSFL-2017 WGS84	UB-044-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84	276 371.69	27.6371	2578.92

**Artículo 3.** Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la inscripción en los Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, de ser el caso, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico Chacrasana, así como el expediente técnico señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4.** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura, en el Registro de Predios de la Zona Registral IX- Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de las tres áreas libres de 19 251.43 m<sup>2</sup> (6.97%), 8 726.60 m<sup>2</sup> (3.16%) y 1 927.04 m<sup>2</sup> (0.69%) sin antecedentes registrales, indicadas en la parte considerativa, según planos y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 5.** Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar el Sitio Arqueológico Chacrasana, debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

**Artículo 6.** Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Comunidad Campesina de Jicamarca, para los fines correspondientes.

**Artículo 7.** Remitir copia certificada de la presente resolución y su expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, para efectos de que el Sitio Arqueológico Chacrasana sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1977337-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Aprueban la “Nota Técnica para la Identificación y Estimación de los Costos de Mantenimiento de Inversiones”, la “Nota Técnica para el uso de los Precios Sociales en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión” y “Nota Técnica para el uso del Precio Social de Carbono en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión”**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 006-2021-EF/63.01**

Lima, 30 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnica normativa, administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, con relación a los temas de su competencia;

Que, los incisos 1 y 3 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria, establece que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones tiene como función aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, así como emitir los contenidos aplicables a las fichas técnicas generales y a los estudios de preinversión, las metodologías generales y parámetros de evaluación para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución;

Que, el párrafo 21.1 del artículo 21 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificatorias, establece que la fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento;

Que, conforme al párrafo 24.8 del artículo 24 de la referida Directiva, para la formulación y evaluación



de los proyectos y programas de Inversión, la Unidad Formuladora elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales, los parámetros de evaluación social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión. Asimismo, el citado Anexo N° 11, señala que el Precio Social del Carbono permite incorporar dentro de las evaluaciones los beneficios o costos sociales por disminuir o aumentar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI);

Que, resulta necesario brindar a las Unidades Formuladoras instrumentos metodológicos para la fase de Formulación y Evaluación, por lo tanto se deben aprobar la "Nota Técnica para la Identificación y Estimación de los Costos de Mantenimiento de Inversiones", que tiene como finalidad orientar a las Unidades Formuladoras en la estimación de los costos de mantenimiento en la fase de Formulación y Evaluación de un proyecto de inversión, para una mejor previsión del financiamiento de su mantenimiento en la fase de Funcionamiento, asegurando que los activos generados con la ejecución de la inversión cumplan su vida útil estimada; la "Nota Técnica para el uso de los Precios Sociales en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión", que tiene como finalidad orientar a las Unidades Formuladoras para la estimación de beneficios y costos sociales a partir de los parámetros de evaluación social de los proyectos de inversión; así como la "Nota Técnica para el uso del Precio Social de Carbono en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión", que tiene como finalidad orientar a las Unidades Formuladoras en la estimación de beneficios y costos sociales producidos a partir de las externalidades generadas por los proyectos de inversión para la evaluación social del proyecto por el método del costo beneficio;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, y su modificatoria; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias; y el literal c) del artículo 203 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Aprobación de la "Nota Técnica para la Identificación y Estimación de los Costos de Mantenimiento de Inversiones", la "Nota Técnica para el uso de los Precios Sociales en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión" y "Nota Técnica para el uso del Precio Social de Carbono en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión"**

Apruébanse la "Nota Técnica para la Identificación y Estimación de los Costos de Mantenimiento de Inversiones", la "Nota Técnica para el uso de los Precios Sociales en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión" y la "Nota Técnica para el uso del Precio Social de Carbono en la Evaluación Social de Proyectos de Inversión" que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2. Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y de sus anexos, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISÉS LEIVA CALDERÓN  
Director General  
Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

1977656-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 747-2021-MTC/01

Lima, 30 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 1 de agosto de 2021, al señor Mario Domingo Rubio Uriarte, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1977659-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

### Designan Jefe de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 060-2021-INBP

San Isidro, 30 de julio de 2021.

VISTO:

El Memorando N° 56-2021-INBP/IN de fecha 20 de julio de 2021 de la Jefatura, la Nota Informativa N° 572-2021-INBP/OA/URH, la Nota Informativa N° 0092-2021-INBP/OA, la Nota Informativa N° 081-2021-INBP/OA, el Memorando N° 466-2021-INBP-GG, el Memorando N° 493-2021-INBP-GG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales